

Ponencia

Número de recurso

**Pedro Antonio Rosas Hernández****5944/2022**

Comisionado Ciudadano

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Ayuntamiento de Tuxpan****11 de octubre del 2022**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución**17 de mayo de 2023**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

“SE DECLARO INEXISTENCIA  
SOBRE...” (Sic)

RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**Afirmativa Parcialmente**

## RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por  
el artículo 99.1 fracción V de la Ley  
de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de  
Jalisco y sus Municipios, se  
**SOBRESEE** el presente recurso de  
revisión.

Archívese.



## SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



## INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: **5944/2022**  
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE TUXPAN**  
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 17 diecisiete de mayo de 2023 dos mil veintitrés.** -----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **5944/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TUXPAN**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** De manera oficial el día 29 veintinueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio 140291322000246.

**2. Respuesta del sujeto obligado.** Tras los trámites internos, el día 11 once de octubre de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVA PARCIALMENTE.**

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el 01 uno de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso **recurso de revisión**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrado con el número RRDA0543222.

**4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 03 tres de noviembre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **5944/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Se admite y se requiere.** El 10 diez de noviembre de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondiente al

expediente **5944/2022**. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRH/5955/2022**, el día 14 catorce de noviembre de 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**6. Se reciben constancias y se requiere.** A través de acuerdo de fecha 22 veintidós de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado, el día 17 diecisiete de noviembre de 2022 dos mil veintidós, de las cuales visto su contenido se advierte que el sujeto obligado remitió el informe de contestación.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Por otro lado, se procedió a dar vista de las constancias remitidas por el sujeto obligado a la parte recurrente, a fin de que dentro de los siguientes 03 tres días hábiles, manifestará lo que en su derecho corresponda.

Dicho acuerdo se notificó a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 25 veinticinco de noviembre de 2022 dos mil veintidós.

**7.- Vence plazo para remitir manifestaciones.** Mediante auto de fecha 07 siete de diciembre de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente dio cuenta que fenecido el término otorgado a la parte recurrente a fin de que manifestara respecto del informe de ley del sujeto obligado, lo que a su derecho correspondiera, sin embargo, fue omiso en pronunciarse al respecto.

Dicho acuerdo se notificó mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto, el 08 ocho de diciembre de 2022 dos mil veintidós.

**8.- Se reciben constancias y se requiere.** A través de acuerdo de fecha 06 seis de diciembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado, el día 01 uno de diciembre de 2022 dos mil veintidós, de las cuales visto su contenido se advierte que el sujeto obligado remitió el informe de contestación.

Por otro lado, se procedió a dar vista de las constancias remitidas por el sujeto obligado a la parte recurrente, a fin de que dentro de los siguientes 03 tres días hábiles, manifestará lo que en su derecho corresponda.

Dicho acuerdo se notificó a la parte recurrente a través de correo electrónico, el día 09 nueve de diciembre de 2022 dos mil veintidós.

**9.- Vence plazo para remitir manifestaciones.** Mediante auto de fecha 19 diecinueve de diciembre de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente dio cuenta que fenecido el término otorgado a la parte recurrente a fin de que manifestara respecto del informe de ley del sujeto obligado, lo que a su derecho correspondiera, sin embargo, fue omiso en pronunciarse al respecto.

Dicho acuerdo se notificó mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto, el 22 veintidós de diciembre de 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

## C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO DE TUXPAN**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	11 de octubre de 2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	13 de octubre de 2022
Concluye término para interposición:	03 de noviembre de 2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	01 de noviembre de 2022
Días Inhábiles.	12 de octubre de 2022, 02 de noviembre de 2022, Sábados y domingos

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **III** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada**; sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

**VII. Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*(...)*

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.*

La solicitud de información consistía en:

*“De acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios Art. 1 párrafo 3 y en uso de mi derecho humano según esta misma Ley Art. 2 Fracción I y III.*

*Solicito se me haga llegar vía electrónica lo siguiente:*

- 1.-Facultades de Inteligencia*
- 2.-Elementos de seguridad en actitudes de inteligencia*
- 3.-Programa de actitudes de inteligencia*
- 4.-Documento de seguridad de protección de datos personales*
- 5.-Políticas de protección de datos personales (Sic)*

Por su parte, el Sujeto Obligado emitió respuesta en sentido afirmativo parcial, señalando de manera concreta lo siguiente:

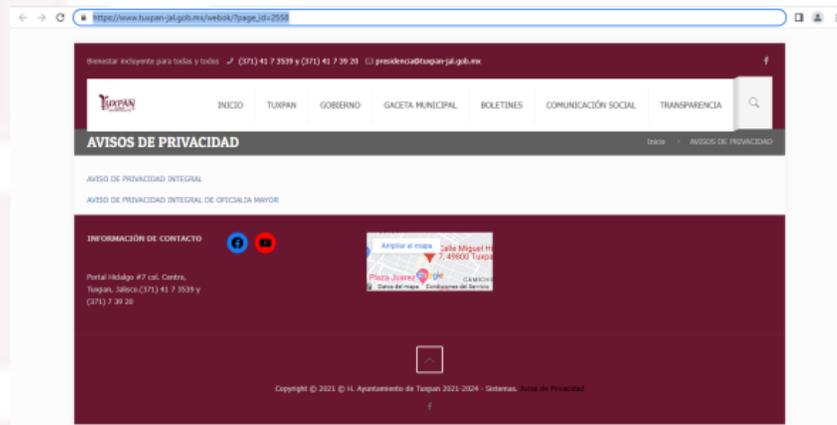
Por este medio se da la contestación a la solicitud con número de expediente 416/2022, con Folio 14029132200246 que se recibió por medio de SISAI solicitando lo siguiente;

**“De acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios Art. 1 párrafo 3 y en uso de mi derecho humano según esta misma Ley Art. 2 Fracción I y III. Solicito se me haga llegar vía electrónica lo siguiente:**

- 1.-Facultades de Inteligencia
- 2.-Elementos de seguridad en actitudes de inteligencia
- 3.-Programa de actitudes de inteligencia
- 4.-Documento de seguridad de protección de datos personales
- 5.-Políticas de protección de datos personales

Aunado al presente adjunto link de la información con la que cuenta este Sujeto Obligado.

**[https://www.tuxpan-jal.gob.mx/webok/?page\\_id=2558](https://www.tuxpan-jal.gob.mx/webok/?page_id=2558)**



Referente a los puntos 1,2, y 3 No contamos con ningún programa de Actitud de Inteligencia.

Sin más por el momento quedo de usted.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

**“SE DECLARO INEXISTENCIA SOBRE:**

- 1.- *Facultades de Inteligencia*
- 2.- *¿Cuántos elementos de seguridad en actitudes de inteligencia existen en el municipio?*
- 3.- *Programa de actitudes de inteligencia*

*No funda y motiva su inexistencia conforme a que si tiene facultades de acuerdo con lo siguiente.*

**CONFORME A LA:**

**LEY-DEL-SISTEMA-DE-SEGURIDAD-PUBLICA-PARA-EL-ESTADO-DE-JALISCO**  
**Capítulo III De las obligaciones Artículo 57.**

....

*La actuación de los elementos operativos buscará prevenir la comisión de delitos e identificar tendencias que alteren el orden público y la paz social, en los términos de esta ley y las demás disposiciones legales.*

*Lo anterior a partir del establecimiento de metodologías, procedimientos y sistemas de actuación a través de protocolos y procedimientos de operación homogéneos, con la finalidad de llevar a cabo la recopilación, análisis y explotación de información criminal de manera uniforme para generar inteligencia policial susceptible de ser operada con oportunidad y eficacia en el desarrollo de tareas policíacas específicas, así como para la toma de decisiones.*

**Artículo 62.**

*.... a excepción de las áreas de investigación e inteligencia. Las identificaciones oficiales, uniformes, calzado, vehículos, insignias, divisas y equipo reglamentario serán*

*proporcionados sin costo a los elementos de seguridad pública y privada por sus respectivas corporaciones.*

*Artículo 63.*

*.....*

*Asimismo, se prohíbe el uso y la portación del uniforme oficial o del arma de cargo, fuera de los horarios de servicio, para los elementos de los cuerpos de seguridad pública. Se exceptúan de lo anterior las áreas de investigación e inteligencia a los ministerios públicos y elementos de la policía investigadora.*

*Artículo 166.*

*.....*

*El Centro Integral de Comunicaciones establecerá sistemas tecnológicos de información e inteligencia, con la finalidad de identificar, registrar, elaborar historiales y crear diversos vectores de atención inmediata y afín a líneas telefónicas infractoras o reincidentes en los supuestos antes mencionados, así como persuadir las llamadas falsas o que no representen una emergencia.*

*Es notorio que si son competentes y que declaran inexistencia de una manera errónea. Motivo por el cual solicito: (Documentos probatorios de su existencia o en su defecto, justificación jurídica del porque no existen).*

*RESPECTO A LOS SIGUIENTES PUNTOS SOLICITO EL DOCUMENTO DE:*

- 4.- Documento de seguridad de protección de datos personales*
- 5.- Políticas de protección de datos personales.” (SIC)*

Por otra parte, el sujeto obligado a través de su informe de ley, remitió la información correspondiente al punto 4 cuatro y 5 cinco de la solicitud de información presentada por la parte recurrente, no obstante, manifestó que respecto a los puntos 1, 2 y 3 d, el área de seguridad pública se encontraba laborando la resolución.

Luego entonces, el sujeto obligado remitió su informe en alcance, mediante el cual adjunta capturas de pantallas que le fue debidamente notificado a la parte recurrente la respuesta por parte del área de seguridad pública, en la cual refiere pronunciarse respecto a los puntos 1, 2 y 3 de la solicitud de información.

En atención a lo anterior, la Ponencia instructora dio vista a la parte recurrente de las constancias remitidas por el sujeto obligado en su informe de ley, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su derecho correspondiera; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ello fue omisa en pronunciarse al respecto, por lo que, **se entiende su conformidad** de manera tácita.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que el agravio de la parte recurrente ha sido subsanado, en virtud de que el Sujeto Obligado acreditó haber remitido la información solicitada, a través de capturas de pantalla.

Por lo que a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia; ya que el sujeto obligado, atendió la solicitud de información, proporcionando respuesta a lo solicitado, situación que garantiza el derecho de acceso a la información del hoy recurrente y en consecuencia, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos;

#### R E S O L U T I V O S :

**PRIMERO.** - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.**- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.**- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.**- Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución** mediante los medios legales permitidos, de

conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez  
Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 5944/2022, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DÍA 17 DIECISIETE DE MAYO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

**KMMR/CCN**